

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veinte

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por medio de curador *ad litem* del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 139 de la actuación, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 136), sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno o se acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MISAEL ANTONIO MORA GACHA, como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2017.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.
5. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000.00.**

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 Hoy 07 de octubre de 2020. La Secretaria  LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

80 C.M. 2017-00417

KMM